

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0296-M

Fechas de publicación: 28, 29 y 30 de noviembre de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2022-DMT-004439	RESOL-DMT-JAT-2022-003371	1713127866	MORAN CASAMEN WILMER ROBERTO	NO APLICA
RESOLUCION	2022-DMT-004439	RESOL-DMT-JAT-2022-003371	1706921986	TUALOMBO CASAMEN OLGA RUTH	NO APLICA
RESOLUCION	2022-DMT-004775	RESOL-DMT-JAT-2022-003371	1716117930	RIOS MALDONADO FERNANDO JAVIER	NO APLICA



**Municipio
de Quito**

2022-DMT-004439	2022-DMT-004775	2022-DMT-005377
2022-DMT-004714	2022-DMT-004814	2022-DMT-005401
2022-DMT-004729	2022-DMT-005138	

ASUNTO: SE ATIENDE PETICIONES
CONTRIBUYENTES: VARIOS

RESOL-DMT-JAT-2022-003371
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: "La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 6153 de fecha 29 de marzo de 2022, nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de acuerdo a la rectificación del titular de dominio y/o actualización de información catastral efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro.

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

Tabla No. 1

No	NOMBRE	Trámite No.	Fecha
1	CASAMEN SOCASI MARÍA LUISA	2022-DMT-004439	08/06/2022
2	CORDOVEZ DAVALOS JOSE ALFONSO AURELIO	2022-DMT-004714	17/06/2022
3	JIMENEZ PALACIOS MARÍA PIEDAD	2022-DMT-004729	17/06/2022
4	RIOS MALDONADO JOSÉ ALBERTO	2022-DMT-004775	27/06/2022
5	PAREDES PEÑA DIEGO RUBÉN	2022-DMT-004814	29/06/2022
6	WU JUNDIAN	2022-DMT-005138	14/07/2022
7	FLORES PARRAGA DIANA CAROLINA	2022-DMT-005377	22/07/2022
8	GALLO VALLEJO PACO ARTURO	2022-DMT-005401	25/07/2022

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, la Dirección Metropolitana Tributaria verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro de acuerdo a sus competencias actualizó la información catastral respecto del titular de dominio/ área y valoración de la construcción / área y valoración del terreno.

- 1.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 1.2 El artículo 495 del mismo Código establece que: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."
- 1.3 El artículo 497 del mismo Código manifiesta: "Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales se encuentran liquidadas con información catastral desactualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente recalcular dichos tributos en función de la nueva base imponible.
- 2.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."
- 2.3 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:
1. Solución o pago..."
- 2.4 El artículo 115 del Código Orgánico Tributario dispone: "Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva."
- 2.5 El artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones".
- 2.6 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".
- 2.7 El artículo 504 ibidem dispone: "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".
- 2.8 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

- 2.9 El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, ... e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente".
- 2.10 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 2.11 El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones."
- 2.12 El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano."
- 2.13 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo."
- 2.14 El artículo 1540 del Código Municipal señala: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003."
- 2.15 La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017 que regula el impuesto a los predios urbanos para el bienio 2018-2019.
- 2.16 La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019, sancionada el 27 de diciembre de 2019 que regula el impuesto a los predios urbanos para el bienio 2020-2021.
- 2.17 El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece las tarifas para la determinación del Impuesto predial urbano para los años 2022-2023.
- 2.18 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"
- 2.19 El artículo 1646 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Para toda obra vial, sea pavimentación, repavimentación adoquinado, empedrado, ampliación, construcción y obra pública en general, para el cálculo de contribución especial de mejoras se determinará su zona de influencia y se cobrará por cada uno de los proyectos, de la siguiente manera:
1. En las vías principales su zona de influencia será toda el área del Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto, los títulos de crédito por contribución especial de mejoras, en razón de estas obras serán emitidos prorrateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.
 2. Para las vías locales la zona de influencia abarca los predios frentistas beneficiarios directos del proyecto y se cobrará el 40% prorrateando la obligación en proporción a las medidas del frente a la vía de cada predio; y el 60% restante, será cobrado prorrateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.
 3. Para los accesos principales y avenidas locales de barrios, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Para vías de hasta 8 metros de ancho, el costo de las obras se recuperará de la siguiente forma:
 - El cuarenta por ciento (40%) del costo, prorrateando la obligación en proporción a la longitud del frente de los predios beneficiarios directos de las obras.
 - El sesenta por ciento (60%) restante, prorrateando la obligación en proporción al avalúo de los predios beneficiarios directos de las obras; y,
 - b) Para vías que superen los ocho (8) metros de ancho se aplicará el siguiente mecanismo:
 - El costo de ocho (8) metros de ancho, con la misma forma de cálculo aplicada en el literal a) del numeral 3 de este mismo artículo.
- 2.20 El artículo 1657 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital cuyo cobro inicie a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años."

Esta exención se aplicará únicamente a los predios cuya valoración de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), comprende el valor de la tierra, construcciones y adicionales constructivos o especiales, de tal forma que no estarán exentos de pago de la contribución especial de mejoras; los predios baldíos o sin construcción.

Cuando un contribuyente posea varios predios, para aplicar la exención se sumarán los avalúos de los distintos predios, incluidos la propiedad individual, copropiedad y en derechos y acciones, si sumados estos valores supera los setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), determinado en esta Ordenanza, no habrá lugar a exención alguna".

2.21 El artículo 1659 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras distritales, que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar al valor de la propiedad global, los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

RANGO	*VALOR PROPIEDAD GLOBAL		%límite Crecimiento
	Desde	Hasta	
1	0,00	300.000,00	0,012
2	300.000,01	600.000,00	0,015
3	600.000,01	1.000.000,00	0,018
4	1.000.000,01	1.500.000,00	0,021
5	1.500.000,01	3.000.000,00	0,024
6	3.000.000,01	en adelante	0,027

*Valor de Propiedad Global: Suma del valor de la propiedad de los distintos predios, incluidos los derechos en uno o más predios, que posea un mismo propietario en el Distrito Metropolitano de Quito.

El límite de crecimiento establecido en este artículo se aplicará únicamente durante los años 2018 y 2019, sobre el valor anual del total de obras distritales que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza". (énfasis agregado)

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información catastral y documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

- ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la Tabla No. 1, respecto a las actualizaciones catastrales y recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y demás tributos, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a rectificar las obligaciones tributarias generadas y emitidas por concepto de Impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad, como tasas, contribuciones y contribución especial de mejoras, por cuanto se verifica modificaciones de la base imponible para la determinación de las obligaciones tributarias, por los años y predios señalados a continuación:

Tabla No. 2

No.	Nombre	Predio No.	Trámite	Acciones									
1	CASAMEN SOCASI MARIA LUISA	3637070	2022-DMT-004439 08/08/2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, adicionales e impuesto a los inmuebles no edificados del año 2022, del predio No. 3637070 a nombre de los copropietarios: CASAMEN MARIA SOLEDAD (33% de derechos y acciones) y MORAN CASAMEN WILMER ROBERTO (33% de derechos y acciones); de acuerdo a la actualización catastral respecto de la ficha de copropiedad, según informe técnico No. STHV-DMC-UGC-AZCH-2022-139-JBV, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por Obras Distritales, por el año 2022, del predio No. 3637070 a nombre de CASAMEN SOCASI MARIA LUISA; y, Emitir por el mismo concepto y año de acuerdo al detalle siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Copropietario</th> <th>% OO.AA</th> <th>USD \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CASAMEN MARIA SOLEDAD</td> <td>33</td> <td>3,80</td> </tr> <tr> <td>MORAN CASAMEN WILMER ROBERTO</td> <td>33</td> <td>3,79</td> </tr> </tbody> </table>	Copropietario	% OO.AA	USD \$	CASAMEN MARIA SOLEDAD	33	3,80	MORAN CASAMEN WILMER ROBERTO	33	3,79
Copropietario	% OO.AA	USD \$											
CASAMEN MARIA SOLEDAD	33	3,80											
MORAN CASAMEN WILMER ROBERTO	33	3,79											

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

No.	Nombre	Predio No.	Trámite	Acciones															
2	CORDOVEZ DAVALOS JOSE ALFONSO AURELIO	1298778	2022-DMT-004714 17/06/2022	<p>*Dar de baja todas las obligaciones tributarias emitidas sobre el predio No. 1298778 a nombre de CORDOVEZ DAVALOS JOSE ALFONSO AURELIO, de los años 2004 a 2019, considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro egresó al titular de dominio, conforme lo señalado en el oficio No. GADDMQ-DMC-AZN-2019-0553-O de fecha 21 de noviembre de 2019.</p> <p>*Informar al contribuyente que las obligaciones tributarias que gravan a la propiedad del predio No. 1298778, correspondientes a los años 2020 a 2022, se encuentran determinadas de forma correcta, en base a la información catastral registrada en los años 2019 a 2021.</p> <p>* Informar a la Dirección Metropolitana de Catastro, responsable del mantenimiento y actualización de la información catastral del inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la verificación, actualización y registro en el catastro predial municipal al verdadero propietario del predio No. 1298778, y una vez determinado el sujeto pasivo correcto informar a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias. Siendo responsable de dichas obligaciones tributarias el sujeto pasivo actualizado.</p>															
3	JIMENEZ PALACIOS MARIA PIEDAD	139535 3018538 3018539	2022-DMT-004729 17/06/2022	<p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2013, del predio No. 3018539 a nombre de JIMENEZ PALACIOS MARIA PIEDAD.</p> <p>*Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2013, correspondientes al predio No. 3018539 a nombre de SARRIA ZUÑIGA ERNESTO GIOVANNY, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="917 952 1225 1019"> <thead> <tr> <th colspan="3">Predio No. 3018539</th> </tr> <tr> <th>TSC</th> <th>Imp. Predial</th> <th>Bomberos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,00</td> <td>0,67</td> <td>0,33</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 3018539 por los años 2014 al 2019 a nombre de SARRIA ZUÑIGA ERNESTO GIOVANNY; y, del predio No. 139535, por el año 2021, a nombre de MARIN LABRADA XIMENA VALENTINA, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, conforme la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad, esto es el 03 de junio de 1988 para el predio No. 3018539; y, 04 de enero de 2020 para el predio No. 139535.</p> <p>*Emitir la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, de los años 2018 y 2019 valores a nombre de SARRIA ZUÑIGA ERNESTO GIOVANNY, de acuerdo al detalle siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="981 1355 1161 1422"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor USD \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>1,43</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>0,41</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales por el predio No. 3018539 por los años 2013 a 2017; y, del predio No. 139535 por el año 2021, a nombre de JIMENEZ PALACIOS MARIA PIEDAD; y, Emitir por el mismo concepto y valores a nombre de SARRIA ZUÑIGA ERNESTO GIOVANNY por los años 2013 a 2017 por el predio No. 3018539; y, a nombre de MARIN LABRADA XIMENA VALENTINA por el año 2021 por el predio No. 139535; conforme actualización realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro</p> <p>*Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes al año 2021, del predio No. 3018538, se encuentran canceladas; por lo que, de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago, las obligaciones tributarias se encuentran extintas.</p>	Predio No. 3018539			TSC	Imp. Predial	Bomberos	0,00	0,67	0,33	Año	Valor USD \$	2018	1,43	2019	0,41
Predio No. 3018539																			
TSC	Imp. Predial	Bomberos																	
0,00	0,67	0,33																	
Año	Valor USD \$																		
2018	1,43																		
2019	0,41																		

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

No.	Nombre	Predio No.	Trámite	Acciones												
4	RIOS MALDONADO JOSE ALBERTO	594846	2022-DMT-004775 27/6/2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2022, del predio No. 594846 a nombre de los copropietarios: RIOS MALDONADO CAMILA ISABEL (33,3333% de derechos y acciones), RIOS MALDONADO FERNANDDD JAVIER (33,3333% de derechos y acciones), RIOS MALDONADO JOSE ALBERTO (33,3334% de derechos y acciones); de acuerdo a la actualización catastral respecto de la ficha de cpropiedad por parte de la Dirección Metropolitana de Catastro.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2022, del predio No. 594846, a nombre de RIOS MALDONADO JOSE ALBERTO; y, Emitir por el mismo concepto y año de acuerdo al detalle siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Copropietario</th> <th>% DD.AA</th> <th>USD \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RIOS MALDONADO CAMILA ISABEL</td> <td>33,3333</td> <td>238,35</td> </tr> <tr> <td>RIOS MALDONADO FERNANDO JAVIER</td> <td>33,3333</td> <td>238,35</td> </tr> <tr> <td>RIOS MALDONADO JOSE ALBERTO</td> <td>33,3334</td> <td>238,42</td> </tr> </tbody> </table>	Copropietario	% DD.AA	USD \$	RIOS MALDONADO CAMILA ISABEL	33,3333	238,35	RIOS MALDONADO FERNANDO JAVIER	33,3333	238,35	RIOS MALDONADO JOSE ALBERTO	33,3334	238,42
Copropietario	% DD.AA	USD \$														
RIOS MALDONADO CAMILA ISABEL	33,3333	238,35														
RIOS MALDONADO FERNANDO JAVIER	33,3333	238,35														
RIOS MALDONADO JOSE ALBERTO	33,3334	238,42														
5	PAREDES PEÑA DIEGD RUBÉN	5560277	2022-DMT-004814 29/06/2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2022, del predio No. 5560277 a nombre de PAREDES PEÑA DIEGD RUBEN, de acuerdo a la actualización del avalúo, realizado por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p>												
6	WU JUNDIAN	3640676	2022-DMT-005138 14/07/2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 3640676 por el año 2022, a nombre de WU JUNDIAN, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, conforme la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 22 de octubre de 2021.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales del predio No. 3640676 por el año 2022, a nombre de INMOBILIARIA INTERNACIONAL CORBAL CIA. LTDA; y, Emitir por el mismo concepto, valor y año a nombre de WU JUNDIAN; conforme actualización del titular de dominio, realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p>												
7	FLORES PARRAGA DIANA CAROLINA	3722200	2022-DMT-005377 22/07/2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 3722200 por el año 2022, a nombre de FLORES PARRAGA DIANA CAROLINA, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, conforme la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 12 de octubre de 2021.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales del predio No. 3722200 por el año 2022, a nombre de ALVIRA NARVAEZ OLIVERIO; y, Emitir por el mismo concepto, valor y año a nombre de FLORES PARRAGA DIANA CARDLINA; conforme actualización del titular de dominio, realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p>												
8	GALLO VALLEJO PACO ARTURO	406380	2022-DMT-005401 25/07/2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, tasa de seguridad ciudadana, y contribución predial al cuerpo de bomberos, correspondientes a los años 2018 y 2019, del predio No. 406380 a nombre de GALLD VALLEJD PACD ARTURO, de acuerdo al egreso de los adicionales constructivos, realizado por la Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 20 de agosto de 2019.</p>												

3. **DISPONER** a la Dirección Metropolitana de Catastro, proceda con la actualización de la información catastral de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente para que realice las acciones implícitas en esta resolución, en lo referente a los propietarios en proceso de identificación.
4. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas
5. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

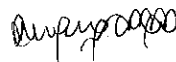
Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

No.	Nombre	Trámite No.	Direcciones	Correo electrónico	Teléfonos
1	CASAMEN SOCASI MARIA LUISA	2022-DMT-004439	Casillero Judicial No. 3721	luis-suarez65@hotmail.com	0995691360
	CASAMEN MARIA SOLEDAD		Parroquia: Quitumba, Barrio/Sector: Dirección: Muyullacta S37C - S/N	-	-
	MORAN CASAMEN WILMER ROBERTO		Provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Amaguaña, Calles del Domicilio: Br El Ejido S	-	-
	TUALOMBO CASAMEN OLGA RUTH		Provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: La Magdalena	-	-
2	CORDOVEZ DAVALOS JOSE ALFONSO AURELIO	2022-DMT-004714	Parroquia: Ñaquito, cantón: Quito; barrio/sector: Bellavista, dirección: Ignacio Bossano No. 174 N32-88, y pasaje Panorama; referencia: cuatro cuadras arriba del CNE	alcoda007@yahoo.com	2271491, 0979733007
3	JIMENEZ PALACIOS MARIA PIEDAD	2022-DMT-004729	Parroquia: El Condado; cantón: Quito; barrio: La Campiña/ Pusuqui chico bajo; sector: urbanización del Arquitecto; calle principal: calle D; No. N92-44; calle secundaria: s/n; referencia: entre ESMIL y ESPOL	mdelcharito@yahoo.com	3516694, 0996136364
4	RIOS MALDONADO JOSE ALBERTO	2022-DMT-004775	Parroquia: La Mariscal; cantón: Quito; barrio/sector: La Mariscal; dirección: Ramírez Dávalos No. E4-86, y Av. Amazonas; referencia: diagonal al banco del Pacífico de la Amazonas	aie.el.magu@hotmail.com	2550054, 0983308286
	RIOS MALDONADO CAMILA ISABEL		Provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Jipijapa, calles del domicilio: Golondrinas El Quinde Montese, Número de Casa: E18 229	-	-
	RIOS MALDONADO FERNANDO JAVIER		Provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Cotocollao, calles del domicilio: Leonardo Murialdo	-	-
5	PAREDES PEÑA DIEGO RUBÉN	2022-DMT-004814	Parroquia: Alangasí; cantón: Quito; barrio/sector: Betania; dirección: Río Zamoro No. OE7465, y Puerto Rico; referencia: s/n	diegop1040@hotmail.com	2862588, 0997316300
6	WU JUNDIAN	2022-DMT-005138	Cantón: Quito; barrio: El Calzado; dirección: pasaje San Luis No. S12-125, y pasaje San Jorge; referencia: media cuadra iglesia El Calzado	isabel1_1qualpa@hotmail.com	0981317088
7	FLORES PARRAGA DIANA CAROLINA	2022-DMT-005377	Casillero Judicial No. 4420	judicialdrvictornflores@hotmail.com	698338, 0997293934
8	GALLO VALLEJO PACO ARTURO	2022-DMT-005401	Casillero Judicial No. 1836	salasvallejoe@outlook.es	23805373, 0994907076

NOTIFÍQUESE, Quito, a **16 NOV. 2022** f) Dr. Gonzalo Guillermo Lascano Báez, Director
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.